

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: AUX/LH/JR

Fecha: La de la firma

Asunto: Observaciones al proyecto de Decreto que desarrolla el régimen jurídico de SANDETEL (OC-2023/82)

Remitente: INTERVENCION GENERAL

Destinatario: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Legislación)

Se ha recibido en esta Intervención General, a través de la aplicación “Bandeja”, con el código INT/2023/00000000000405882, la comunicación interior de fecha 12 de junio de 2023, de esa Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación), mediante la que remiten el borrador del proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A., MEDIO PROPIO (EXP.: 43/23)”, procedente de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en trámite de audiencia, a fin de que se aporten las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimen oportunas por este órgano directivo.

Examinado el proyecto normativo desde la perspectiva de la legalidad económico-financiera y contable, se formulan al mismo las siguientes observaciones:

AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

A) Al Preámbulo.

- Principios de buena regulación. En el preámbulo, teniendo en cuenta el carácter reglamentario del proyectado Decreto, debería quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia) que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo que se establece en el apartado 1 del referido artículo. Además, se recomienda que también se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	27/06/2023 17:57	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

- En el último párrafo. En la formula promulgatoria, entre los preceptos que habilitan para la aprobación del proyectado Decreto, la cita del artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es incorrecta pues no tiene en cuenta la modificación de tal precepto por el artículo 13 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

B) A la parte dispositiva.

a) Al artículo 1. Objeto.

Para evitar una aplicación extensiva y, por ello, inadecuada, del contenido de este precepto en cuanto a las Consejerías y entidades que puedan realizar encargos a SANDETEL M.P., debe especificarse que tales entidades deben pertenecer al sector público dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 bis, apartado 4, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

b) Al artículo 3. Régimen económico.

La cita que se efectúa, en dos ocasiones, en el apartado 4, al "impuesto" referido al I.V.A., debe figurar en mayúscula.

c) Al artículo 4. Tarifas.

En el primer apartado de este precepto, parece conveniente añadir la expresión "y sus modificaciones" como continuación de "Las tarifas..."

El segundo párrafo del apartado 5 del citado precepto, en su inciso inicial, establece que:

"Dicho régimen se aplicará a los encargos iniciados con anterioridad al mismo a partir del primer día del mes siguiente a su entrada en vigor."

En los casos de encargos ya en ejecución, lo que se debería aplicar es el sistema de actualización que, en su caso, se haya establecido en las tarifas que le son aplicables y que se regula en el apartado 3 de este mismo artículo. Si no es dentro del régimen de actualización establecido en la tarifa aplicable, no parece que sea razonable la aplicación de unas nuevas tarifas a los encargos ya iniciados con anterioridad. Estaríamos ante la aplicación retroactiva de unas nuevas tarifas que no se compadece con la certeza en el gasto de los encargos a medios propios. Cuestión distinta es la posible modificación del encargo en curso como



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	27/06/2023 17:57	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

consecuencia de la aprobación de nuevas tarifas, una vez que se cuantifique el coste presupuestario de su aprobación y se tramite el correspondiente expediente de modificación.

d) Al artículo 6. Preparación y formalización del encargo.

En el apartado 2, referido a los trámites preceptivos para formalizar los encargos, también debería hacerse explícita mención a las modificaciones de los mismos.

e) Al artículo 7. Ejecución y abono del encargo.

- La cita en abreviatura ("LCSP") a la Ley de Contratos del Sector Público en el apartado 3 parece inadecuado en una norma jurídica general de carácter reglamentario.
- El plazo de "treinta días" establecido en el apartado 4 para el abono de los trabajos realizados que son objeto de los encargos, si se quiere homologar con el establecido en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, debería determinarse que son días naturales.
- El apartado 5 contiene prescripciones legales recogidas, tanto en el artículo 242.4 de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato de obras, como en el artículo 40.10 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP), para los encargos a medios propios personificados que tengan por objeto la ejecución de prestaciones propias del contrato de obras. Por ello, este apartado debería contener las indicaciones necesarias para su exclusiva aplicación a aquellos encargos que tengan por objeto las descritas prestaciones del contrato de obras.
- En el apartado 6 relativa a los anticipos, se establecen, de manera parcial e incompleta, disposiciones recogidas, tanto en el artículo 26 .3 del citado TRLGHP, como en el artículo 53 bis de la LAJA. Por ello, solo debería efectuarse una remisión, el bloque, a lo dispuesto para el caso de anticipo en estos dos preceptos legales.

f) Al artículo 8. Prestaciones parciales subcontratadas con terceros.

- El título de este precepto reglamentario, además de ser literalmente inadecuado dada la inexistencia de contratos previos, no tiene cobertura alguna en la literalidad de los preceptos legales de referencia. Por ello, se sugiere su sustitución por otro en el que se haga referencia a los negocios jurídicos que SANDETEL celebre en ejecución de los encargos recibidos. También habría que sustituir la referencia a la subcontratación en el contenido de este precepto, y de otros del proyecto, como el artículo 3^a), donde figura tal referencia.



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	27/06/2023 17:57	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La cita en abreviatura ("LCSP") a la Ley de Contratos del Sector Público en el apartado 1 parece inadecuado en una norma jurídica general de carácter reglamentario.
- Dado el carácter básico del contenido del artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta muy cuestionable la procedencia y admisibilidad de la regulación establecida, tanto en el apartado 1 en cuanto a la consideración de las denominadas "*prestaciones parciales*", como en el apartado 3 declarando inaplicable a SANDETEL el límite a la contratación con terceros de prestaciones parciales establecido en aquel precepto básico.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	27/06/2023 17:57	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	